



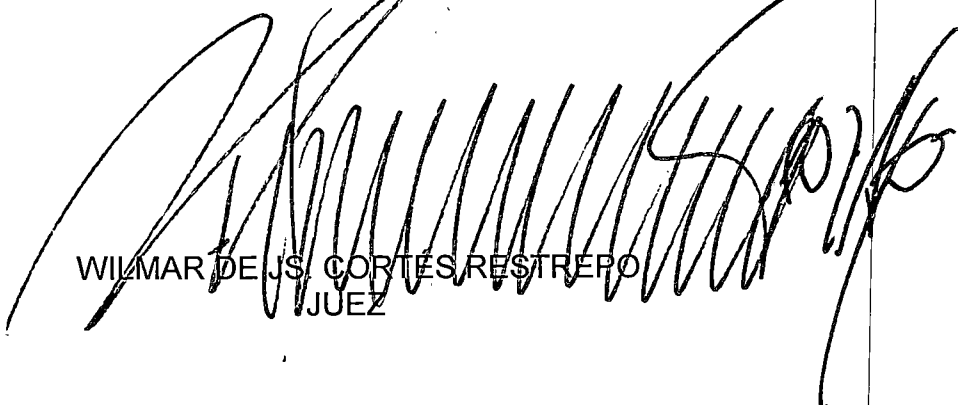
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Nueve de noviembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00184

En atención al escrito que antecede, fls. 90 del C-1, presentado por el apoderado de la parte demandante, se hace imperioso hacer un llamado al mismo para que de conformidad con el numeral 10° del artículo 28 y núm. 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, atienda con celosa diligencia el encargo profesional que le fue asignado y omita invocar unos supuestos fácticos extensos y farragosos, que no tienen lugar en el presente requerimiento; véase como hace transcripciones superfluas del Acta de Conciliación N°045, sin ser este el escenario oportuno, habida cuenta que el requerimiento del 5 de octubre del corriente año a la progenitora demandante, era para informar al Despacho de la veracidad de los abonos aducidos por el ejecutado, no para hacer una crítica al acuerdo conciliatorio firmado por ambas partes; siendo menester que se aclare si el demandado ha cumplido o no con el pago de la cuota alimentaria entre enero de 2018 y abril de 2019, se itera, conforme a lo dilucidado en el Auto Interlocutorio N°0455 del 5 de octubre de 2020.

Así, se hace necesario REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante para que INFORME al Juzgado dentro del término de (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estados de este proveído, de manera clara y concreta sobre los abonos y pagos realizados por el progenitor ejecutado, acorde a lo dilucidado por su apoderado judicial, conforme a la prueba anexada en el plenario; ello sobre la base de que, según afirma el apoderado demandado, los abonos o pagos se hicieron sobre un porcentaje del 15,6 del SMLMV, teniendo en cuenta la cancelación del contrato de trabajo, según lo alegado por la parte demandada, obrante a fls. 84.

NOTIFÍQUESE,


WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO
JUEZ